

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 23 OCT 2020 de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2019-00804-00

Se acepta la renuncia presentada por el abogado DAVID HERNANDO VARGAS MORALES, al poder conferido por el Fondo de Empleados de la Secretaría Distrital de Integración.

Téngase presente, que el mencionado jurista arrimó copia de la comunicación de que trata el artículo 76 del C.G.P.

Finamente revisadas las actuaciones correspondientes, se evidencia que la parte actora no ha adelantado las gestiones pertinentes para la notificación del auto de apremio al extremo pasivo, razón por la cual y con fundamento en lo preceptuado en el inciso numeral 1° del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se requiere para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, de estricto cumplimiento la carga procesal aquí ordenada. So pena de dar aplicación al inciso 2 de la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, el día
Por anotación en Estado No. <u>073</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
<u>Vdc</u>
MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA Secretario

m.c.